



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 239 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUL. 2010

VISTO: El Informe Nº 89-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído Nº 59812-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe Nº 198-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal Nº 067-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy y el Recurso de Reconsideración presentado por Jesús Marino Araujo Peña contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 042-2010/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley Nº 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

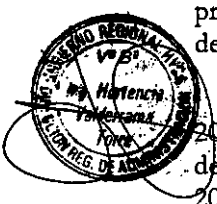
Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, don Jesús Marino Araujo Peña, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 042-2010/GOB.REG.HVCA/PR, por la cual se le impuso la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de nueve (09) meses, en su condición de servidor nombrado en el cargo de Abogado II, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Huancavelica, por haber inasistido a sus labores por espacio de cinco meses (05) y trece (13) días en el periodo 2008 y diez (10) meses y diecisiete (17) días en el periodo 2009, haciendo un total de dieciséis (16) meses consecutivos en los dos periodos;

Que, el recurrente ampara su pretensión señalando que: a) La resolución que instauró el proceso administrativo disciplinario en su contra (Resolución Ejecutiva Regional Nº 420-2009/GOB.REG-HVCA/PR del 07-12-2009) no se le notificó personalmente, ni se publicó en el Diario Oficial El Peruano, produciéndose vulneración del debido proceso y recortándole su derecho de defensa, incurriéndose en causal de nulidad;

Que, revisado el Expediente Administrativo Nº 014-2009/GOB.REG.HVCA/CPAD, se verifica que a folios 25, obra la copia de notificación efectuado a través del Diario "CORREO" - Huancayo, de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 420-2009/GOB.REG.HVCA/PR por el cual se le instaura proceso administrativo disciplinario;

Que, el artículo 167º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece expresamente: "El proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 239 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUL. 2010



forma personal o publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, asimismo el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR, establece en su artículo 36° que: "El proceso Administrativo se inicia con la resolución expedida por el Presidente Regional de Huancavelica, su duración no excederá de treinta días hábiles improrrogables a partir del día siguiente de la fecha de notificación al procesado o publicación en el Diario Oficial El Peruano. Tratándose de ex funcionarios y ex servidores con residencia desconocida o fuera de la jurisdicción la notificación se efectuará por el Diario Oficial El Peruano. La Resolución de instauración de proceso administrativo es inimpugnable porque sólo oficializa el inicio del proceso investigatorio bajo la presunción objetiva de la comisión de falta disciplinaria, que puede ser desvirtuada por el procesado";

Que, por la copia de la notificación efectuada a través de publicación del Diario "CORREO"-Huancayo, obrante a folios 25, notificación que no se ha hecho mediante la publicación en el Diario El Peruano, tal como lo ordena el artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica – Artículo 36°, configurándose una notificación defectuosa previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 27444, que a la letra dice: "26.1 En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado. 26.2 La desestimación del cuestionamiento a la validez de una notificación, causa que dicha notificación opere desde la fecha en que fue realizada";

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Jesús Marino Araujo Peña, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2010/GOB.REG.HVCA/PR y por consiguiente nulo en parte y sin efecto legal el proceso administrativo disciplinario instaurado contra el citado servidor mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 420-2009/GOB.REG.HVCA/PR, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la notificación de la citada resolución;



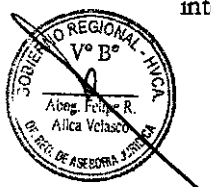
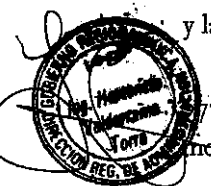
Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **JESÚS MARINO ARAUJO PEÑA**, servidor nombrado en el cargo Abogado II de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 239 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUL. 2010

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Huancavelica, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 03 de febrero del 2010, y por consiguiente **nulo en parte** y sin efecto legal el proceso administrativo disciplinario instaurado contra el citado servidor mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 420-2009/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 07 de diciembre del 2009, debiendo **retrotraerse** el mismo hasta el momento de la notificación, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica efectuar la notificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 420-2009/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 07 de diciembre del 2009, al servidor Jesús Marino Araujo Peña, de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
Arq. Jorge Alfredo Carrasco Zorzi
VICE-PRESIDENTE
ENCARGADO DE DESPACHO PRESIDENC.

